

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo Señor Juez que, a través del correo electrónico institucional del despacho, que el día 26 de noviembre del año en curso, se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita que se agregue al expediente su solicitud de copias. A Despacho para que provea, 27 de noviembre del año 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Davivienda S.A.
<b>Demandados</b>	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
<b>Radicado</b>	<b>05 001 31 03 006 2020 00059 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora al expediente y Requiere parte demandante.
<b>Sustanciación</b>	

Para definir sobre el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido el memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante el día de ayer, a través del correo electrónico institucional del despacho, por medio del cual indica que “reitera” su solicitud de que se le remita copia del auto que libro mandamiento de pago y decreta medidas cautelares. Agrega que aporta constancia que el día 10 de agosto hogaño, ya había presentado la misma solicitud, y que requiere los documentos, dado que, se le está requiriendo previo a desistimiento tácito. Finaliza indicando que el correo [notificaciones@cgvconsultores.com](mailto:notificaciones@cgvconsultores.com), se encuentra actualizado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados- SIRNA y/o Registro Nacional de Abogados.

**Segundo.** Con ocasión a la solicitud del día de hoy, descrita en el numeral anterior, es preciso indicar, frente a la solicitud presentada en agosto 10 de este año, que este despacho resolvió dicha petición desde el 7 de septiembre del presente año, remitiendo al correo electrónico

[alcormun@gmail.com](mailto:alcormun@gmail.com), (desde el cual el apoderado hizo esa solicitud del 10 de agosto), la copia de la providencia solicitada.

Y se recuerda al apoderado judicial de la parte demandante, que la respuesta se remitió **a ese correo, porque fue el proporcionado por propio apoderado, al despacho, para esa época, al elevar su solicitud de copias desde ese correo electrónico**; y además, porque en esa solicitud presentada en agosto 10, el apoderado demandante también manifestó que era la dirección electrónica que tenía actualizada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

Por lo tanto, como la solicitud de copia de la providencia mencionada (que contiene tanto el mandamiento de pago como el decreto de las medidas cautelares solicitadas), ya se había atendido desde el 7 de septiembre de 2020, remitiendo al apoderado copia de digital de la misma; y pese a que en la solicitud del día de hoy, no se presenta argumento, justificación, y/o prueba siquiera sumaria de la necesidad de emisión de una nueva copia (así sea digital) de la providencia ya enviada, **se accederá** a esta nueva solicitud de enviar copia digital de lo pedido AL NUEVO CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL APODERADO, pese a que **lo pedido ya se había cumplido desde el 7 de septiembre** de este año, cuando se le envió la copia de la misma, al medio electrónico desde el cual el apoderado de la parte demandante envió dicha solicitud, en esa época del 10 de agosto de este año.

**Tercero.** En virtud de lo antes expuesto, **y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020**, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que **aclare** la situación con relación a **los correos electrónicos** proporcionados, **indicando cual es el canal digital que está efectivamente utilizando, y tiene actualmente vigente**, para efectos de comunicación, notificaciones y/o actuaciones, por y ante el despacho, con el fin de evitar confusiones sobre el mecanismo de comunicación digital que va a usar dentro del proceso.

**Cuarto.** Teniendo en cuenta que con el memorial que hoy presenta el apoderado judicial de la parte demandante, NO está dando información sobre el trámite o cumplimiento de la notificación de la demanda y su admisión, a la parte accionada, para lo cual se le requirió mediante providencia del nueve (9) de noviembre de este año, sino que se limita a elevar una petición de nueva copia de una providencia que ya le fue remitida; y que según se le informó a dicho apoderado en ese auto del 9 de noviembre de esta anualidad, las medidas cautelares pedidas y decretadas **no** se pudieron practicar, ante la negativa de las entidades a las cuales se les reportaron las mismas para su registro (por lo que NO hay medidas cautelares decretadas, vigentes, en curso, o pendientes de practicar); se le **recuerda** al apoderado judicial de la parte demandante, que el requerimiento efectuado de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, en ese auto del 9 de noviembre, permanece vigente, y se encuentra en conteo de términos, para los efectos legales y procesales pertinentes.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 118.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**